



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó al despacho la constancia de la notificación realizada al demandado a su correo electrónico, igualmente solicita seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 04 de noviembre del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandados: **SILVIA HELENA ESCOBAR LONDOÑO**
Radicado: **170014003010-2019-00454-00**
Interlocutorio No: **1070**

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la notificación personal conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, fue realizada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos, se tendrá por notificada a la demandada **SILVIA ELENA ESCOBAR LONDOÑO** de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció ni presento excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Por ultimo se le reconocerá personería jurídica al doctor **JOSE LUIS AVILA FORERO**, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: PAGARÉ 28003090014539
CAPITAL: \$28'100.000
DEUDORES: SILVIA HELENA ESCOBAR LONDOÑO
BENEFICIARIO: BANCO POPULAR S.A.
FECHA DE CREACIÓN: 24 DE ABRIL DEL 2014
FECHA DE VENCIMIENTO: 72 CUOTAS MENSUALES

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificado con N.I.T. 860.007.738-9 y en contra de **SILVIA HELENA ESCOBAR LONDOÑO** identificada con C.C. 30.273.158, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP)**.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000)**.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE LUIS AVILA FORERO** identificado con **C.C. 14.137.226** de Ibagué y con **T.P. 294.252 del C.S.J.** para actuar en el proceso en mención conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el consejo superior de la judicatura.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas

SIGC

Tel: 8978450 ext. 11245 11247
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpta10@ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.131 del 05 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

OMG

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9178117c45c17cfaaf0e59deeab8b7fa2dbba23df0f38e06076d0fae42662
82a**

Documento generado en 04/11/2020 05:06:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**